



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 085-2016-A-MDE/LC.



Echarati, 07 de Marzo del 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTO:



La Opinión Legal N° 0068-2016-DAJ-MDE/LC, del Director de Asesoría Jurídica, Informe N° 368-2016-UL-GAF-MDE/LC, del Jefe de la Unidad de Logística, sobre Nulidad de Oficio del proceso de selección ADS N° 380-2015-CEP-MDE/LC;

CONSIDERANDO:

Que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley 27680 Ley de Reforma Constitucional, concordante en el artículo del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el 18 de diciembre de 2015, la Municipalidad Distrital de Echarati convocó a proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 380-2015-CEP-MDE/LC, contratación del servicio de instalación a todo costo de cobertura con plancha alizinc color verde en 1208 M2 sobre correas metálicas 2"X4" en 675 ml, para el proyecto: Instalación del Complejo Deportivo en la CC.NN Miaria, Zonal Bajo Urubamba Norte, Distrito de Echarati – La Convención – Cusco, con un valor referencia de S/. 157,040.00;

Que, mediante Informe N° 368-2016-UL-GAF-MDE/LC, el Jefe de la Unidad de Logística solicita la emisión de resolución administrativa de nulidad del proceso de selección ADS N° 380-2015-CEP-MDE/LC, justificando su pedido en los impases que genero el área usuaria al momento de solicitar la cancelación del proceso y al no haberse logrado solucionar en tiempo oportuno, siendo este el motivo que conllevo a que no se proceda con las etapas (ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES E INTEGRACIÓN DE BASES) establecida por la Ley de Contrataciones del Estado, cuyo incumplimiento constituye causal de nulidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, revisada las bases del proceso de selección ADS N° 380-2015-CEP-MDE/LC, se tiene que en el Capítulo III de los Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos para la obra "Instalación del Complejo Deportivo en la CC.NN Miaria Zonal Bajo Urubamba Norte Distrito de Echarati – La Convención – Cusco", se especifica que serán según planos del proyecto, empero este no se llegó a publicar, debiendo para tal fin subsanar y publicar los planos;

Que, en la publicación de las bases hubo un error al no publicar los planos lo que genera un vicio al proceso de selección, los cuales motivan declarar la nulidad del proceso de selección debiendo retrotraer hasta la etapa de convocatoria, vulnerándose así el principio de legalidad, los cuales motivan declarar la nulidad del proceso de selección en cumplimiento al artículo 56° de la Ley con la finalidad de realizar las correcciones correspondientes en las bases administrativas;

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, hasta antes de la celebración del contrato, cuya consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal, por lo que los actos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos, En el marco de un proceso de selección, la invalidez de una acto determina, no solo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas posteriores;



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 085-2016-A-MDE/LC.

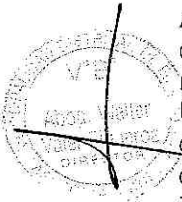
Que, mediante Opinión Legal N° 0068-2016-DAJ-MDE/LC, el Director de Asesoría Jurídica concluye a) **DECLARAR** la nulidad de oficio el proceso de selección ADS N° 380-2015-CEP-MDE/LC, sobre contratación del servicio de instalación a todo costo de cobertura con plancha alizinc color verde en 1208 M2 sobre correas metálicas 2"X4" en 675 ml, para el proyecto: Instalación del Complejo Deportivo en la CC.NN Miaria, Zonal Bajo Urubamba Norte, Distrito de Echarati – La Convención – Cusco, por la causal prevista en el literal e) del artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Legislativo 1017, y al haberse vulnerado el principio de legalidad, debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria, formulación de actos preparatorios (nuevas bases), debiendo incluir los planos que adjunta el área usuaria; b) **ENCARGAR** a la Unidad de Logística registrar en la plataforma del SEACE, la nulidad de oficio del proceso de selección ADS N° 380-2015-CEP-MDE/LC; c) **VERIFICAR** la existencia de elementos de convicción que acreditan la responsabilidad administrativa del Comité y los que resulten responsables del proceso de selección ADS N° 380-2015-CEP-MDE/LC;



Estando acorde a la Opinión Legal N° 0068-2016-DAJ-MDE/LC, informe de vistos, y conforme con el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y en base al contenido del numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del proceso de selección N° 380-2015-CEP-MDE/LC, contratación del servicio de instalación a todo costo de cobertura con plancha alizinc color verde en 1208 M2 sobre correas metálicas 2"X4" en 675 ml, para el proyecto: Instalación del Complejo Deportivo en la CC.NN Miaria, Zonal Bajo Urubamba Norte, Distrito de Echarati – La Convención – Cusco, por la causal prevista en el literal e) del artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Legislativo 1017, y al haberse vulnerado el principio de legalidad, debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria, formulación de actos preparatorios (nuevas bases), debiendo incluir los planos que adjunta el área usuaria.



ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Unidad de Logística la notificación de la presente Resolución a través del Sistema Electrónico de Contrataciones el Estado – SEACE, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR copia fedatada del expediente a la Secretaría Técnica de Recursos Humanos con la finalidad de evaluar la existencia de elementos de convicción que acreditan la responsabilidad administrativa del Comité y los que resulten responsables al no haber cumplido con las etapa (**ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES E INTEGRACIÓN DE BASES**) establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y cuya inobservancia constituye causal de nulidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO 4°.- DERIVAR el expediente de contratación al Comité para implementar las acciones de reprogramación del proceso de selección 380-2015-CEP-MDE/LC

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
Victor Raúl Morales Castaño
ALCALDE

CC
Gerencia Municipal
Unidad de Logística
Secretaría Técnica
SC/ast
Archivo